

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.521 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 1983

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R)  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;  
Gerente de Cambios Internacionales,  
don Eduardo García de la Sierra;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;  
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1521-01-830706 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales  
- Memorandum N°s 203 y 204 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que las normas de exportación establecen que los exportadores pueden recomprar un porcentaje de los retornos que liquiden sujeto a las condiciones que señala el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación. Actualmente dicha operación se efectúa a través del Comercio Invisible bajo el Código 25.15.OK "Otros servicios de mercaderías", el cual incluye varios conceptos que requieren de autorización previa de este Banco Central de Chile.

A objeto de hacer más expedita esta operación se propone incorporar un código en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para la recompra de divisas liquidadas por retornos de exportación.

Asimismo, las normas del Capítulo XIV del citado Compendio no contemplan los requisitos que debe cumplir el cambio o subrogación del acreedor de los créditos externos autorizados al amparo de dicha norma, limitándose este Organismo a reconocer tal circunstancia y efectuar su registro con posterioridad al respectivo cambio de acreedor del crédito externo autorizado. Por este motivo, también se propone modificar el referido Capítulo a fin de incluir en él la norma en cuestión.

Q

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULOS IV y XI:

Incorporar el siguiente código:

EGRESOS

25.16.08                    Recompra de divisas liquidadas por retornos de exportación.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación.

CAPITULO XIV:

Agregar en la letra G "Disposiciones Generales", el siguiente número 5:

"5.- La subrogación o cambio de acreedor de créditos externos autorizados de conformidad a estas normas, requerirá de la previa autorización de la Gerencia de Administración Financiera de este Organismo."

1521-02-830706 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 457.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales:

Firma



- 2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:



<u>Inf. de Sanción N°</u>	<u>Banco</u>
545	
546	
548	

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a la firma y Banco que se señala, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Decl.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-.-		10419	500,00
301992		10420	3.233,00

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales en las operaciones que se detallan:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	10385	800,00
	10383	800,00
	10310	536,00
	10311	515,00
	10303	800,00
	10297	527,00

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su pago.

1521-03-830706 - Informe sobre inspecciones de Revisoría General a Casas de Cambio - Memorándum N° 0415 de la Revisoría General.

A continuación, el Revisor General dio cuenta de las inspecciones realizadas durante el presente año por la Revisoría General a Casas de Cambio autorizadas.

Sobre el particular, informó que de acuerdo al Plan Anual de Auditorías 1983, la Revisoría General ha efectuado inspecciones a las siguientes Casas de Cambio:

-	Informe N° 0169 del 22.3.83
-	Informe N° 0195 del 31.3.83
-	Informe N° 0328 del 25.5.83
-	Pre-Informe N° 0402 del 29.6.83

α

Las observaciones formuladas se refieren, principalmente, a aspectos de carácter contable como ser: contabilidad y balances de saldos atrasados, error en la aplicación del tipo de cambio usado para ajustar los saldos en moneda corriente de cuentas representativas de moneda extranjera, uso de cuentas distintas a las señaladas en el Anexo N° 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, no se dejaba evidencia de las conciliaciones de cuentas corrientes bancarias, etc.

Además, en el caso de la Casa de Cambio [REDACTED] se detectaron irregularidades en Ventas de Cuotas de Viajes realizadas durante el primer trimestre de 1983. De ello se informó al Gerente de Cambios Internacionales y a Fiscalía. Esta empresa fue suspendida durante 60 días y, además, se le aplicó una multa de US\$ 13.515.-

Además se procedió a verificar el cumplimiento de determinadas disposiciones del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para lo cual se realizaron visitas de inspección a 18 Casas de Cambio autorizadas, tanto de Santiago como de Provincias, a objeto de verificar lo señalado anteriormente.

Esta revisión incluyó la aplicación de procedimientos destinados a comprobar la observancia de normas relativas a los siguientes aspectos: contabilidad y balances diarios, información al público (autorización y pizarra con tipos de cambio, comisiones y otros gastos), conciliaciones de cuentas corrientes, posición máxima y ajustes de saldos en Moneda Corriente de cuentas representativas de Moneda Extranjera.

Con fecha 12 de mayo de 1983 la Revisoría General envió los Pre-Informes a las Casas de Cambio involucradas, haciéndoles presente las observaciones que se habían detectado y que básicamente decían relación con atrasos en la contabilidad y/o balance diario de saldos y en la confección de conciliaciones de cuentas corrientes bancarias, no exhibían la autorización otorgada por el Banco Central o, en pizarra, las comisiones u otros tipos de gastos que adicionan al tipo de cambio en sus operaciones.

Según las respuestas recibidas a los Pre-Informes y seguimiento realizado el 18 de mayo de 1983, las objeciones fueron regularizadas.

El 8 de junio de 1983 se inspeccionaron nuevamente las 16 Casas de Cambio autorizadas de Santiago, lo que no dio lugar a observaciones de importancia.

También se efectuaron inspecciones sobre ventas de cuotas de viaje efectuadas por Casas de Cambio autorizadas de Santiago, para lo cual se concurrió a 16 de las 20 Casas de Cambio autorizadas, para obtener datos relativos a ventas de cuotas de viaje, contra presentación de declaración jurada o pasajes emitidos por empresas de transporte internacional autorizadas, efectuadas por aquellas durante el primer trimestre 1983 (US\$ 4,5 millones).

Para la confirmación de pasajes la Revisoría General solicitó a 29 empresas de transporte autorizadas nos confirmaran la identidad del pasajero y la autenticidad de los pasajes que originaron tales ventas de cuotas de viaje. Al mismo tiempo, se requirió la fecha del viaje, destino e individualización de la entidad emisora del pasaje.

9

Idéntica operación se realizó el 1° de junio de 1983, ocasión en que se enviaron solicitudes de confirmación a nueve empresas de transporte.

Para tal efecto, se extrajo una muestra de 2.490 pasajes que dieron origen a ventas de cuotas de viaje por, aproximadamente, US\$ 2,0 millones.

Según se detalla a continuación, de las respuestas recibidas se logró determinar que alrededor del 85% está conforme y el resto debe investigarse, ya que corresponden a las situaciones que se indican:

	<u>N°</u>	<u>%</u>
Pasajes conformes	2112	84,8
Pasajes nulos	66	2,7
Pasajes robados	7	0,3
Pasajes devueltos	19	0,8
Destino no corresponde al declarado en Planilla Operación de Cambio	52	2,1
Número del pasaje no corresponde a empresa de transporte	46	1,8
Pasajes no emitidos	13	0,5
Nombre del pasajero no corresponde	39	1,6
Pasajes emitidos en el extranjero	7	0,3
Sin información o investigándose	88	3,5
Pasajeros no se presentaron a viajar	<u>41</u>	<u>1,6</u>
	2490	100,0

Hizo presente el señor Montán que la Revisoría General procedió a informar al Gerente de Cambios Internacionales para que, una vez investigados, ponga en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios los casos que correspondan.

Además se envió nómina detallada de algunas personas que durante el primer trimestre del presente año compraron cuotas de viaje de US\$ 1.200.- cada una en forma reiterada (8 personas, 137 cuotas por US\$ 164,4 miles).

El señor Presidente recordó que el Servicio de Investigaciones ofreció sus servicios computacionales para verificar operaciones de cambios internacionales de las personas, sugiriendo al Revisor General que se pusiera en contacto con el citado Servicio a objeto de aceptar sus ofrecimientos.

El Comité Ejecutivo tomó nota del Informe presentado por el Revisor General y resolvió encomendarle que tome contacto con el Servicio de Investigaciones, a fin de aceptar la oferta formulada por la citada Institución en orden a utilizar sus servicios para comprobar a través de sus registros si las personas que han adquirido divisas por concepto de cuotas de viaje, han efectivamente realizado tal viaje.

1521-04-830706 - Sra. María Pía Tschulnigg Valdés - Modificación Contrato de Trabajo - Memorándum N° 407 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, a contar del 7 de julio de 1983 y hasta el 30 de septiembre de 1983, el Contrato de Trabajo de la señora MARIA PIA TSCHULNIGG VALDES a objeto de que pueda cumplir una comisión de servicios en el Departamento Cuentas Nacionales, dependiente de la Gerencia de Estudios.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó fijar como remuneración única mensual las sumas que se indican, estableciéndose específicamente que ellas no darán derecho a ninguna otra remuneración pactada que emane del Contrato de Trabajo anteriormente convenido.

Julio : Remuneración única mensual de \$ 16.275.- más la Asignación de Producción correspondiente a billetes contados durante el mes de junio de 1983.

Agosto : Remuneración única mensual de \$ 16.275.- más un promedio de las Asignaciones de Producción pagadas durante los meses de mayo, junio y julio, debidamente reajustados en un 5%.

septiembre y octubre

La remuneración única mensual convenida es equivalente a la que la señora Tschulnigg Valdés percibe en sus funciones habituales bajo el régimen a producción.

Se faculta al Director Administrativo para ampliar o reducir el plazo de la comisión de servicios indicada, como además, modificar en forma transitoria y de común acuerdo entre las partes, los Contratos de Trabajo de los funcionarios que en el futuro deban realizar labores similares

1521-05-830706 - Sr. Claudio Alejandro Leiva Gutiérrez - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 408 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 7 de julio de 1983 y hasta el 6 de octubre de 1983, al señor CLAUDIO ALEJANDRO LEIVA GUTIERREZ, quién se desempeñará como Vigilante en reemplazo del señor Carlos Muñoz F., quién renunció con fecha 30 de junio de 1983.

El señor LEIVA GUTIERREZ percibirá una remuneración única mensual de \$ 21.315.-.

1521-06-830706 - [REDACTED] - Modifica condición impuesta en Acuerdo N° 1439-18-820513 - Memorándum N° 199 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1439-18-820513 mediante el cual se autorizó a [REDACTED]

Q

para remesar los dividendos definitivos, provenientes de un aporte de capital ingresado conforme al DFL N° 258.

El referido Acuerdo exige, entre otros documentos, la presentación de un Certificado de la Superintendencia de Seguros y Valores que acredite que el directorio de la sociedad anónima mencionada acordó el reparto del dividendo de que se trate.

Ahora bien, la interesada ha comunicado que la referida Superintendencia no otorga estos certificados tratándose de una sociedad anónima cerrada, como es el caso de [REDACTED]

Consultada Fiscalía al respecto, ésta manifiesta que no existe inconveniente para que en reemplazo del mencionado certificado, la interesada presente un certificado firmado por su representante legal acompañado a una copia auténtica del Acta de Sesión de Directorio en que se tomó el acuerdo de dividendos.

Por lo anterior, se propone modificar el citado acuerdo en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la letra a) del N° 2 del Acuerdo N° 1439-18-820513 por la siguiente:

"a) Certificado firmado por su representante legal, en que se deje testimonio del respectivo Acuerdo del Directorio de [REDACTED] [REDACTED], en que se acordó el correspondiente reparto de dividendos, acompañado de una copia auténtica del Acta de la respectiva Sesión de Directorio."

1521-07-830706 - Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA - Solicita crédito en moneda nacional - Memorándum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que por Acuerdo N° 1511-01-830503 el Comité Ejecutivo resolvió renunciar a las acciones que el Banco Central pudiera tener en contra de Cubazúcar en razón del juicio seguido en su contra por Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, en Londres, condicionado entre otros requisitos al pago que efectuaría Cubazúcar a IANSA de una cantidad no inferior a US\$ 8.000.000.- En dicho Acuerdo se estableció que una vez formalizado el avenimiento y pago respectivo, IANSA debería poner a disposición del Banco Central la suma que correspondiera con motivo del término del juicio.

Por carta de 27 de junio de 1983, IANSA informó que sus abogados en Londres Bischoff and Co. retuvieron US\$ 1.000.000.- del pago efectuado por Cubazúcar para cubrir eventuales gastos y costas pendientes y que los US\$ 7.000.000.- restantes, que estaban depositados a su nombre en Citibank de Nueva York, serían traspasados a la cuenta que el Banco Central mantiene en el Manufacturers Hanover Trust Co. de Nueva York.

Informó igualmente que una vez que sus abogados le remitieran la liquidación total y definitiva del acuerdo celebrado con Cubazúcar, se

9

entregarían al Banco Central los saldos que pudieran resultar a su favor. Por el contrario, si de la misma liquidación apareciera que existe saldo a favor de IANSA y en contra del Banco Central, éste debería reembolsarle la mayor cantidad pagada por esa empresa y por cuenta de este Instituto Emisor.

La Gerencia Internacional autorizó a IANSA para que los US\$ 7.000.000.- se traspasaran al Banco Central el día 6 de julio de 1983, fecha del vencimiento de la colocación hecha con el Citibank, más los intereses de US\$ 29.449,30 devengados por el capital hasta esa misma fecha.

Posteriormente, IANSA ha solicitado que el Banco Central le otorgue un préstamo en pesos a un plazo no inferior a un año, por el equivalente del monto percibido en el juicio, atendida su necesidad de recursos para financiar el programa remolachero.

La deuda de IANSA con el Banco Central por este concepto, alcanza al 30 de junio de 1983 a US\$ 9.053.559,06 desglosada en US\$ 5.848.138,30 de capital y US\$ 3.205.420,76 de intereses.

La Dirección de Operaciones es de opinión de no otorgar el préstamo solicitado. Al mismo tiempo, se propone abonar la suma de US\$ 7.000.000.- a la deuda que IANSA mantiene con este Banco Central.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre el particular y el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, que no le es posible acoger su petición tendiente a obtener de este Organismo un préstamo en moneda nacional equivalente al monto en dólares percibido de CUBAZUCAR, por impedirlo las disposiciones vigentes de nuestra Ley Orgánica.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que la suma de US\$ 7.000.000.- que IANSA pondrá a disposición de este Banco Central el 6 de julio en curso, más sus correspondientes intereses, se destinará a abonar la deuda aludida en el Acuerdo N° 1282-07-790718, cuyo saldo total al 30 de junio de 1983 era de US\$ 9.053.559,06.

La liquidación definitiva de esta deuda se efectuará sólo una vez que IANSA dé cumplimiento total a la obligación impuesta en el Acuerdo N° 1511-01-830503 y previa revisión y aprobación por nuestra Fiscalía de la rendición de cuentas que practique la firma inglesa de abogados Bischoff and Co. de los gastos y costas incurridos en el juicio y su avenimiento, para lo cual retuvo en forma provisoria la cantidad de US\$ 1.000.000.-.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Revisor General del Banco que solicite a Industria Azucarera Nacional la rendición de cuentas señalada precedentemente.

1521-08-830706 - Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA - Solicita se re programe su deuda en moneda extranjera - Memorandum N° 206 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones tendiente a reprogramar la deuda de US\$ 12.592.877,66 que mantiene Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA con el Banco del Estado de Chile y refinanciada

9

por este Banco Central, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente de resolución esta petición y encomendar al Director de Operaciones que realice una revisión de todas las obligaciones de las empresas públicas con este Banco Central, con sus respectivas condiciones financieras, y proponga un proyecto de acuerdo que permita reprogramar éstas dentro de un marco general para todas las empresas públicas.

15241-09-830706 - [REDACTED] - Emisión Boleta de Garantía que indica - Memorándum N° 202 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir una Boleta de Garantía por US\$ 5.670.000.- para garantizar el pago del crédito otorgado a la Corporación del Cobre de Chile CODELCO por Harnischfeger International Corporation, Milwaukee, U.S.A. para la adquisición de equipos mineros.

Ante una consulta respecto a si las Normas de Importación contemplan dar Boletas de Garantía para Importación, el señor Silva indicó que sólo se permite para las exportaciones.

El señor Fiscal expresó que, este tipo de operaciones debiera ser totalmente normal, opinión con la cual el señor Presidente concordó.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco de Chile para emitir Boleta de Garantía por US\$ 5.670.000.- para garantizar el pago que debe realizar la Corporación del Cobre de Chile CODELCO a favor de la firma extranjera HARNISCHFEGER INTERNATIONAL CORPORATION, Milwaukee, U.S.A. por crédito otorgado para la adquisición de equipos mineros avallados en US\$ 6.300.000.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones que estudie la conveniencia de incluir dentro de las normas vigentes sobre importaciones, la facultad que permita a las empresas bancarias emitir boletas de garantía para este efecto.

Además, acordó solicitar al Gerente de Comercio Exterior que le proporcione mayores antecedentes respecto a la emisión, por parte del Banco de Chile, de la citada Boleta de Garantía.

1521-10-830706 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

C

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$ 107.340,40 US\$ 25.388,75	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$ 33.729,04	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	\$ 3.954.254,29 (US\$ 52.029,00)	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$ 124.116,30	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar seguros de casco y ma- quinarias)	US\$ 21.308,77	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar seguros de edificios, instalaciones, harina de pescado, casco, maquinarias, sedes, responsa- bilidad civil. Cuota período mayo, junio, julio 83)	US\$ 16.231,29	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar seguros de edificios, maquinarias y mercaderías, cuota ju- nio 1983)	US\$ 16.064,72	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar seguros de responsa- bilidad civil profesional, pago total de prima)	US\$ 26.845,20	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar seguros de incendio materias primas y elaboradas, bienes físicos y perjuicios por paraliza- ción. Pago total de prima)	US\$ 322.151,32	Solic. Giro
[REDACTED] (Cascos, maquinarias y existencias de harina. Tercera cuota)	US\$ 34.260,68	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar seguros contra incen- dio de industria. Pago total de pri- ma)	US\$ 21.140,22	Solic. Giro

Q

Televisión Nacional de Chile

(Para pagar compra de material tele-  
visivo a ABC Pictures International)

US\$ 74.975,00  
US\$ 75.332,00 Solic. Giro

[REDACTED].  
(Para cancelar asesoría prestada por  
Foote Mineral Company de acuerdo a  
contrato registrado en este Banco  
Central. Pago de cuota correspon-  
diente a servicios octubre a diciem-  
bre de 1982, según factura definiti-  
va)

US\$ 15.022,00 Solic. Giro

Empresa Nacional del Petróleo

(Para cancelar asesoría para solda-  
dura submarina prestada por Smartech  
International Inc. en el Estrecho de  
Magallanes)

US\$ 36.175,81 Solic. Giro

[REDACTED]  
(Para pagar compra de libros, revis-  
tas y textos técnicos para su biblio-  
teca)

US\$ 29.884,00 Solic. Giro

[REDACTED]  
(Para cancelar material televisivo a  
Cadicy International Corporation,  
por los meses de abril y mayo de 1983)

US\$ 5.140,48  
US\$ 5.140,48 Solic. Giro

[REDACTED]  
(Para cancelar contrato firmado con  
Main TV Corporation por US\$ 272.000-  
para exhibición de material televisi-  
vo, debiendo pagar al contado US\$  
222.000.- y el saldo en una cuota de  
US\$ 50.000.- el 31 demayo de 1984)

US\$ 222.000,00 Solic. Giro

[REDACTED]  
(Para pagar asesoría técnica presta-  
da por Morgan Guaranty International  
Corp., para análisis financiero,  
evaluación de riesgos, proyectos  
económicos, etc. Esta asesoría se  
pagará en forma trimestral en cuotas  
de US\$ 10.000.- cada una)

US\$ 40.000,00 31.12.83

[REDACTED]  
(Para cancelar asesoría prestada por  
NESA para cubrir el diseño de los  
nuevos quemadores para Planta de Tos-  
tación de Minerales)

US\$ 20.000,00 30 días

9

(Para remesar a su casa matriz, dividendo de utilidades de 806.267 acciones correspondientes al ejercicio de 1982)

\$ 10.158.964,20  
(US\$ 130.679,00) 30 días

(Para remesar a sus accionistas extranjeros dividendos de utilidades, correspondientes al ejercicio 1982)

\$ 7.316.402,58  
(US\$ 94.114,00) 30 días

(Para pagar asistencia técnica prestada por General Management Service Company en administración bancaria, organización y métodos; servicio de análisis, auditorías a contar del 4 de enero de 1983 al 3 de enero de 1984. Esta asesoría se pagará en cuatro cuotas trimestrales de US\$ 5.250.- cada una)

US\$ 21.000,00 03.01.84

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el acceso al mercado de divisas otorgado por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican, para remesar las sumas que se señalan por concepto de regalías:

<u>EMPRESA SOLICITANTE</u>	<u>EMPRESA BENEFICIARIA</u>	<u>MONTO</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$ 36.414,23
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$ 2.000,39
[REDACTED]	[REDACTED]	Cr. S. 16.000,00
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$ 1.728,00
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 830.419,00
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 11.913.593,00
Id.	[REDACTED]	\$ 2.085.306,12
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 394.536,36
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$ 1.800,00
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 3.594.493,49

9

[REDACTED]		\$	1.698.454,20
[REDACTED]		\$	1.519.024,80
[REDACTED]		\$	156.924,64
[REDACTED]		\$	3.298.322,00
[REDACTED]		US\$	10.000,00
[REDACTED]		\$	147.494,49
[REDACTED]		\$	406.725,59
[REDACTED]		\$	47.532,38
[REDACTED]		US\$	1.641,31
[REDACTED]		\$	2.294.394,28
[REDACTED]		US\$	12.650,00
[REDACTED]		US\$	13.600,00
[REDACTED]		US\$	14.200,00
[REDACTED]		US\$	24.000,00
[REDACTED]		US\$	20.000,00
[REDACTED]		\$	5.000.000,00
[REDACTED]		US\$	52.100,00
[REDACTED]		US\$	42.400,00
[REDACTED]		\$	2.500.000,00
[REDACTED]		\$	2.500.000,00

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de que se trata.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo ratificó las inscripciones y renovaciones de contratos de regalías autorizadas por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.

*Handwritten mark*

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones que proponga un sistema operativo mediante el cual los contratos de regalías correspondientes a compañías cinematográficas sean autorizados por la Dirección de Operaciones.

1521-11-830706 - Estado de los montos puestos a disposición del Banco del Estado de Chile para pagar deudas del [REDACTED] - Memorandum N° 384 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional conforme a lo solicitado por el Comité Ejecutivo, informó que los montos puestos a disposición del Banco del Estado de Chile hasta el 30 de junio de 1983, para el pago de diferentes deudas del [REDACTED] y expresamente autorizados por el Comité Ejecutivo son los siguientes:

US\$	35.219.116,95
FrS	10.010.-
FF	412.131,36
DM	532.416,66
Liras	8.166.850,00
£	48.282,11
Yenes	72.195.578,00

Estas cifras corresponden a los pagos de los siguientes conceptos:

- a) Pago de los intereses devengados y exigibles al 31 de marzo de 1983 (Acuerdo 1505-01-830330).
- b) Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de abril de 1983 (Acuerdo 1506-06-830406).
- c) Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de mayo de 1983 (Acuerdo 1510-18-830428).
- d) Pago de la deuda comercial de corto plazo y de los intereses penales que se produjeron al cancelar en forma atrasada los intereses contractuales de los meses recientes de enero, febrero y marzo, los cuales comenzaron a pagarse desde el 1° de abril recién pasado (Acuerdo 1512-30-830516).
- e) Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de junio de 1983 (Acuerdo 1513-30-830525).

La Dirección Internacional estima que durante el mes de julio se deberá poner a disposición del Banco del Estado un monto aproximado a los US\$ 17.5 millones para el pago de las siguientes deudas del [REDACTED]

- 1) Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de julio de 1983 (Acuerdo 1513-30-830525).

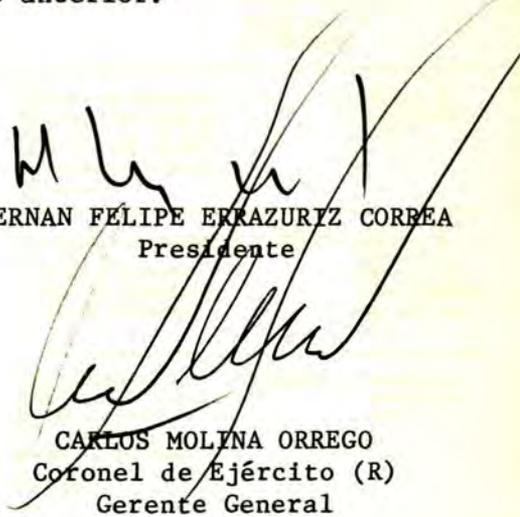
9

- 2) Pago de cuotas de capital que contractualmente vencieron entre el 14 y el 30 de enero de 1983 (Acuerdo 1519-07-830629).
- 3) Pago de intereses que se devenguen por efecto de las prórrogas que se soliciten sobre las cuotas que vencieron a partir del 31 de enero de 1983 y que quedarán incluidas en los procesos de renegociación (Acuerdo 1519-07-830629).
- 4) Pago de cuotas de capital de aquellos créditos que fueron definidos como "deuda excluida" para efectos de la renegociación deuda externa (Acuerdo 1519-07-830629).
- 5) Pago de deudas comerciales de corto plazo y de intereses penales por pagos atrasados de intereses (Acuerdo 1512-30-830516).

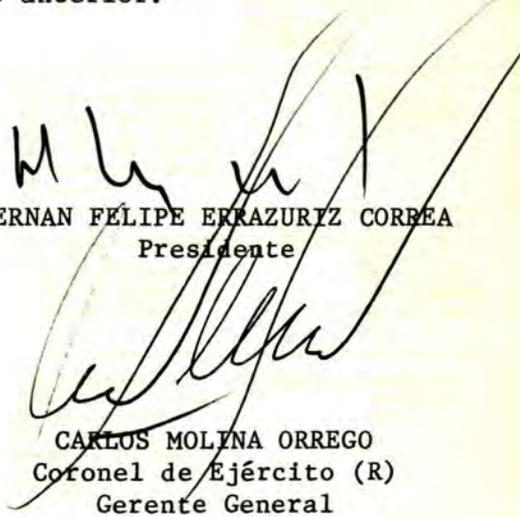
Respecto a la posibilidad de abrir una línea de crédito al Banco del Estado de Chile, el señor Garcés informó que por razones de tiempo la Dirección Internacional no alcanzó a efectuar la investigación necesaria para una proposición de esa naturaleza.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

  
DANIEL TAPIA DE LA FUENTE  
Vicepresidente

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

Incl.: Nómina de Inscripciones y Contratos de Regalías.

LMG/cng.  
0075C

NOMINA PARA ACUERDO DEL H. COMITE EJECUTIVO  
INSCRIPCIONES Y RENOVACIONES DE CONTRATOS DE REGALIAS

SOLICITANTE	OTORGANTE DE LICENCIA	RELACION ENTRE AMBOS	CONDICIONES	DURACION CONTRATO	JUSTIFICACION	ESTIMACION ANUAL	VºBº DEPTO.
1. CIA. CINEMATO GRAFICA NACIONAL	LES FILMS 13	Ninguna	Mínimo garantizado de US\$ 7.000.- Posteriormente se distribuye la utilidad neta en 50% para cada uno	31.01.83 al 01.12.87	Película en distribución exclusiva para Chile "Les uns et les autres"	-	-
2. CIA. CINEMATO GRAFICA NACIONAL	ABC MOTION PICTURES	Ninguna	Mínimo garantizado de US\$ 8.400.- Posteriormente se distribuye la utilidad neta con un porcentaje de 60% para el mandante y 40% para el distribuidor	5 años	Distribución exclusiva para Chile del film "Young Doctors In love"	-	-
3. GOODYEAR DE CHILE SAIC	JOHNSON CONTROLS	Ninguna	US\$ 50.000.- a la fecha efectiva del contrato. US\$ 45.000.- a la fecha efectiva del contrato. US\$ 45.000.- regalía anual por el primer año US\$ 45.000.- regalía anual por el segundo año US\$ 20.000.- regalía anual por el tercer año.	3 años	Licencia y asistencia técnica, para la fabricación, uso y venta de baterías eléctricas o acumuladores de plomo para la partida, iluminación y encendido de motores de vehículos	A la fecha efectiva del contrato: US\$ 95.000.- Primer año: US\$ 45.000.- Segundo año: US\$ 45.000.- Tercer año: US\$ 20.000.-	Técnico de Comercio Exterior
4. BANCO DE SANTIAGO	ARBAT SYSTEM LIMITED	Ninguna	Costo fijo US\$ 9.000.- al año	5 años	Contrato de asistencia técnica, mantención de sistemas y uso de sistema Software, interpretación y de tiempo de ejecución	-	Técnico de Comercio Exterior
5. INSTITUTO FARMACEUTICO LA BOMED S.A.	ONO PHARMACEUTICAL CO. LTD.	Ninguna	5% bruto sobre las ventas netas mensuales del producto fabricado bajo licencia	5 años	Uso de marca y asistencia técnica, en la fabricación, producción y venta de producto farmacéutico "Onoprosel"	\$ 46.054,90	Técnico de Comercio Exterior, propone autorizar contrato por 3 años
6. CHRISTENSEN DIAMOND DE CHILE	CHRISTENSEN INC. CHRISTENSEN DIAMOND PRODUCTS CMBH Y AFILIADOS	Matriz y subsidiaria	US\$ 29.000.- brutos anuales máximos	Prórroga del contrato desde el 1.1.83 al 31.12.83	Participación en los beneficios de investigación, desarrollo y mejoramiento de los productos fabricados por la empresa y participación en sus gastos.	US\$ 29.000.-	Técnico de Comercio Exterior
7. LEVADURAS Y ALIMENTOS LA COLONDRINA S.A.C.	UNIVERSAS FOOD CO.	Ninguna	5% bruto sobre ventas netas hasta 5.000.000.- de libras. 2% bruto sobre ventas netas que excedan los ..... 5.000.000.- de libras.	Modificación a la autorización Autorizado hasta el 28.02.87 (4 años) Solicitan un año más	Cláusula del contrato N°17 que indica que debe ser como mínimo de 5 años	\$ 10.000.000.-	Técnico de Comercio Exterior

8.- RETIRADA

SOLICITANTE	OTORGANTE DE LICENCIA	RELACION ENTRE AMBOS	CONDICIONES	DURACION CONTRATO	JUSTIFICACION	ESTIMACION ANUAL	V°B°DEPTO.
9. CIA. CHILENA DE TABACOS SA	BROWN AND WILLIAMSON TOBACCO CORP.	Indirecta. ABBEY INVESTMENT Co. Ltd. es dueña de un 50,01% de las acciones de la Cfa. y pertenece a la British American Tobacco Co. Ltd. que tiene intereses en Brown and Williamson Tobacco Corp.	5% bruto sobre ventas netas siempre que no sea menor que US\$0,50 por cada mil cigarrillos.	01.05.83 al 30.04.86	Uso de marcas y asistencia técnica en la fabricación de cigarrillos marcas Kent y Pall Mall	US\$ 290.000.-	Técnico de Comercio Exterior